

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION;

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 27 de Mayo.)

Núm. 932

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM 121

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recarros en los kilómetros 2 al 4 y 7 al 10 de la carretera de Paredes de Nava a Villaramiel, ejecutadas por su contratista D. Pedro Pastor:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas

de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviárselas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 1006

CIRCULAR NÚM. 122.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

El Alcalde de Villalba de Guardo, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Eloy Mazuelas, manifestando que su hijo Felipe Mazuelas Martín, de 16 años de edad, ha desaparecido de la casa paterna, ignorándose su paradero; sus señas son: alto, fuerte, pelo negro, sin barba, con una erucción de granos en la frente; viste traje de pañete rojo y alpargatas de invierno.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado sujeto y caso de ser habido, póngase en conocimiento de precitado Alcalde, para que lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 26 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 999

CIRCULAR NÚM. 123.

El Sr. Alcalde de Dehesa de Montejo, con fecha 24 del actual, me comunica que se le ha presentado el guardián de la vacada titulada Caba-

ños, denunciándole que uno de estos días pasados, se le había agregado a aquélla, una novilla añoja, roja, cuerna abierta, con tendencia averdosada.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar que de no presentarse el dueño a recogerla, se celebrará subasta en los plazos y forma que señalan los artículos 8.º y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Palencia 25 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 1003

CIRCULAR NÚM. 124.

Rectificación del Censo electoral:
A los Sres. Alcaldes de la provincia, que se citan.

No habiendo remitido aún a la Jefatura provincial de Estadística, las relaciones certificadas a que hace referencia el Real decreto de 30 de Marzo, y la Circular publicada por la citada Jefatura de Estadística con fecha de 3 de Abril último en el BOLETÍN OFICIAL núm. 45, para la rectificación del Censo electoral los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cuyo servicio debió cumplimentarse antes del 1.º del actual, y no obstante habérseles recordado este servicio y concedido un plazo de 8 días, con fecha 15 del actual; advierto a los mismos, que se les concede para efectuarlo, un último plazo de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando conminados con

la multa de 25 pesetas, la que se hará desde luego efectiva, si no dan cumplimiento a lo que se dispone en la presente.

Palencia 25 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.
Relación que se cita.

Ayuntamientos.

- 1 Baños de Cerrato.
- 2 Moratinos.
- 3 Puebla de Valdavia.
- 4 Terradillos de Templarios.

Núm. 933

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno instancias y proyecto suscritas las primeras por D. Joaquín Campuzano y Avilés, Conde de Mansilla, en nombre de los Sres. Sucesores de Viuda de Manuel F. Gutiérrez, solicitando establecer líneas de transporte de energía eléctrica que partiendo de la Central de que es concesionario en término de Alar del Rey, suministre fluido para alumbrado de los pueblos de Mave, de la provincia de Palencia y a los de Villela, Rebolledillo, Cuevas de Amaya, San Quirce, Sotobellanos y Cañizar de Amaya de (Burgos).

No solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas particulares, por contar, según manifiesta el solicitante con el oportuno permiso de sus dueños.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos aqué-

llos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en un plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, durante las horas hábiles de Oficina.

Palencia 21 de Mayo de 1928.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 995

Explosivos.

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Pérez Delgado, vecino de la villa de Osorno, de esta provincia, se ha presentado una solicitud para una expendeduría de pólvora de caza, que se ha de instalar en dicha villa y lugar llamado Bodegas de Carrabias, para almacenar en ella 20 kilos de pólvora de caza como maximum.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento de la citada expendeduría, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación en este BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 24 de Mayo de 1928.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 927

Consejo provincial de Fomento

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha 12 de Abril último, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dió traslado al Ilmo. Sr. Comisario Regio de la Real orden comunicada con igual fecha al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia para atender a los gastos que ocasione durante el presente año la campaña contra varias plagas del campo, con cargo a los fondos que se obtengan de la recaudación que ha de verificarse a tenor de lo dispuesto por la ley de Plagas del campo y disposiciones vigentes.

Visto asimismo el presupuesto especial que, en virtud de lo preceptuado por la Real orden de 18 de Mayo de 1926, formula el Consejo provincial de Fomento de Palencia, en el que se incluyen conceptos como los de premios y gastos de concursos de ga-

nados, por 2.000 pesetas, de premios en concursos para temas que acuerde el Consejo, por 2.000 pesetas, el de compra de moruecos y de ovejas por 600 y 782 pesetas, en total por 5.382 pesetas, que no pueden atenderse con los fondos de plagas del campo, por lo que deben deducirse de las 8.382'60 pesetas que importa el presupuesto.

Habiendo propuesto el Consejo provincial de Fomento antes mencionado, según acuerdo comunicado por su Presidente en oficio número 185 de 28 de Febrero último, en vista del importe de los antecitados presupuestos, de los gastos de formación de padrones y recibos y de recaudación y del importe de la riqueza líquida imponible, que el tipo de percepción del impuesto autorizado por el artículo 17 de la ley de Plagas del campo sea de 0'50 por 100 del líquido imponible de la provincia de Palencia por territorial, rústica y colonia.

Toda vez que los trámites prescritos por la Ley de 21 de Mayo de 1908, Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 y Reales órdenes de 20 de Enero, 30 de Marzo, 21 de Abril y 18 de Mayo de 1926 se han cumplido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto de 27 de Enero de 1928, formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia para atender a los gastos de campaña contra las plagas que atacan a los cultivos de la provincia por su total importe de 69.180 pesetas, y que asimismo se apruebe el presupuesto formulado en 25 de Febrero de 1928 por el Consejo provincial de Fomento de Palencia, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo de 1926 por solo el importe de 3.000'60 pesetas, a que queda reducido por los únicos conceptos admisibles para ser atendidos con fondos de Plagas del campo.

2.º Que para atender a tales gastos se recaude en la provincia de Palencia el impuesto autorizado por la ley de Plagas del campo en su artículo 17, a razón de 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial de Fomento.

3.º Que con cargo a los fondos ya depositados y a los que se recauden o ingresen en la cuenta corriente a disposición de este Ministerio en la Sucursal del Banco de España en Palencia, se entregue por la misma al Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento hasta la cantidad de 69.180 pesetas a que asciende el presupuesto aprobado por la presente, que formula el Ingeniero Jefe de la respectiva Sección Agronómica. Con las cantidades que por este concepto entregue dicha Sucursal del Banco de España al Comisario Regio de Fomento, éste, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo de 1926, abrirá en la

Sucursal del Banco de España en Palencia, una cuenta corriente a su cargo y al del Inspector general de la Región agronómica de Castilla la Vieja, los que juntamente librarán las cantidades necesarias para el desarrollo del presupuesto al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia, quien rendirá las cuentas justificativas de la inversión en la forma preceptuada por el párrafo 3.º de la Real orden de 18 de Mayo de 1926.

4.º Que igualmente con cargo a los fondos que se recauden e ingresen en la cuenta corriente a disposición de este Ministerio en la Sucursal del Banco de España en Palencia, se entregue por ésta al Comisario Regio de Fomento hasta la cantidad de 3.000'60 pesetas, para atender a los gastos figurados en el presupuesto formulado por el Consejo provincial de Fomento de Palencia, con las modificaciones con que por la presente se aprueba.

5.º Que igualmente se abonen por la Sucursal del Banco de España en Palencia, y previas liquidaciones que practicará el Ingeniero Jefe de aquella Sección Agronómica, los gastos de confección de padrones y recibos cobratorios, fijados por el Consejo provincial de Fomento en el 10 por 100 de la recaudación y el premio de cobranza fijado por Real orden de Hacienda de 30 de Marzo de 1926, en el 10 por 100 de lo que se recaude.»

Por tanto, las Juntas locales de Información Agrícola, sucesoras de las de Defensa contra las plagas del campo, procederán inmediatamente a la formación del reparto individual de su término municipal, recibos y lista cobratoria para la recaudación de lo que a cada contribuyente por territorial, rústica y colonia corresponda en el actual ejercicio de 1928, gravando la riqueza con el 0'50 por cada 100 pesetas de líquido imponible, gravamen en el que vá incluida toda clase de recargos, como es el 10 por 100 del premio de cobranza y otro 10 por 100 para gastos de confección de padrones, recibos y listas, esperando fundadamente de la actividad de todas las Juntas que el referido servicio será cumplido antes del día 20 de Junio próximo, remitiendo el repartimiento individual, recibos y listas cobratorias correspondientes, al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia del 20 al 30 del citado mes, haciéndose las aclaraciones siguientes para su más fácil cumplimiento:

1.ª Se advierte que el cupo que ha de servir de base en cada término municipal, será el señalado en la primera columna del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Abril de 1926, aumentado en un 25 por 100, y en cuanto a los que hayan sido catastrados los señalados en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 16 de Junio del mismo año, sin ningún aumento.

2.ª Quedan autorizados los Ayun-

tamientos para ingresar las cantidades que les corresponda, si les conviene, en cuyo caso quedarían relevadas las Juntas mencionadas de la confección de los repartos, recibos y listas cobratorias para su entrega al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico.

3.ª Que en el repartimiento no serán incluidos los contribuyentes menores de 20 pesetas de líquido imponible, así como tampoco lo correspondiente a las fincas del Estado exentas de este impuesto.

Palencia 23 de Mayo de 1928.—El Presidente nato del Consejo, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 292

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 517

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de Palencia, en el sentido de si los documentos que se reciben en el Negociado de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, creado por la Real orden número 1.644, de fecha de 9 de Diciembre último, deben llevar pólizas y timbres o pueden estar extendidos en papel simple:

Considerando que la indicada Real orden está inspirada en el deseo de que los ciudadanos encuentren en las Autoridades gubernativas acogida y amparo en aquellos casos en que a ellas acudan exponiendo las quejas y reclamaciones que produzcan por creerse atropellados o desconocidos sus derechos:

Considerando que los Negociados de referencia están encargados de recoger y orientar estas reclamaciones ciudadanas, que pueden ser verbales o por escrito, acogiéndolas con espíritu humano y comprensivo y supliendo en muchos casos la ignorancia de los que las formulen:

Considerando que el número 3.º del artículo 29 de la vigente ley del Timbre previene que se utilizará el de 1'20 pesetas, clase 8.ª, en todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial; pero no ha podido referirse este precepto a las reclamaciones ciudadanas a que alude la Real orden de la Presidencia, de que se deja hecho mérito, porque éstas están desligadas en absoluto de aquellas instancias y responden al propósito del Gobierno de dar facilidades a los ciudadanos para que expongan sus quejas, que en algunos casos puedan dar lugar a la formación de expedientes que hayan de ser reintegrados con las pólizas correspondientes, según previene para cada caso la ley del Timbre;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las reclamaciones que por escrito se formulen en los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles al amparo de los pre-

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1928

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1928.

FOLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	14.105 »	5.455 95	8 649 05	»
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	383.378 75	87.914 96	295 463 79	»
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	900 »	540 »	360 »	»
5	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	13 400 »	2.328 80	11.071 20	»
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	2.250 »	»	2.250 »	»
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	522 000 »	»	522 000 »	»
8	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.	602 424 »	158.700 »	443.724 »	»
9	Id. id. 11 Recargos provinciales....	180.000 »	45.000 »	135.000 »	»
10	Id. id. 17 Reintegros.....	2 000 »	1.882 99	117 01	»
11	Id. id. 19 Resultas.....	939.920 37	1.390 609 41	549 310 96	»
33	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales....	62 202 23	146.142 98	»	83.940 75
13	Id. id. 2.º Representación provincial.	2 246 65	7 200 »	»	4 953 35
14	Id. id. 4.º Bienes provinciales.....	442 79	130.000 »	»	129.557 21
15	Id. id. 6.º Personal y material.....	47 319 30	149.205 »	»	101 885 70
16	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	»	20.000 »	»	20.000 »
17	Id. id. 8.º Beneficencia.....	122.735 79	577.323 75	»	454.587 96
18	Id. id. 9.º Asistencia social.....	265 20	18.660 »	»	18.394 80
19	Id. id. 10 Instrucción pública.....	8 135 95	48.000 »	»	39 864 05
31	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	76 943 48	1.163 870 87	»	1.086.927 39
21	Id. id. 13 Montes y pesca.....	3 989 62	8.000 »	»	4 010 38
22	Id. id. 14 Agricultura y ganadería....	»	11.000 »	»	11.000 »
23	Id. id. 17 Devoluciones.....	235 67	2.000 »	»	1 764 33
24	Id. id. 18 Imprevistos.....	5 028 26	20 000 »	»	14 971 74
25	Id. id. 19 Resultas.....	49 978 83	69.385 39	»	19.406 56
32	Depositorio.....	1 692 432 11	379 523 77	1.312.908 34	»
1	Presupuesto.....	2.370 787 99	3.660 378 12	»	1.289.590 13
27	Banco de España c/c.....	1 402 893 15	189.619 37	1.213.273 78	»
28	Depositorio s/c de existencia en el Banco España..	189 619 37	1.402 893 15	»	1 213.273 78
29	Depósitos en garantía.....	87 570 77	16.799 28	70 771 49	»
30	Depositantes.....	16 799 28	87 570 77	»	70 771 49
TOTALES PESETAS		9 800 004 56	9 800 004 56	4.564.899 62	4.564.899 62
SUMA DEL DIARIO PESETAS.		9.800 004 56			

Palencia 30 de Abril de 1928.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

SESIÓN DE 12 DE MAYO DE 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

ceptos de la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado puedan hacerse en papel simple, sin perjuicio de que aquellas otras que sean base de expedientes gubernativos que afecten directamente al interesado que las promueva, se reintegren después, con arreglo al número 3.º del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, quedando así ampliada la repetida Real orden de 9 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta del día 25 de Marzo).

Núm. 972

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Palencia

Sección de recaudación.

Circular.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia la obligación que tienen de entregar a los Agentes de la recaudación, dentro del plazo que determina el artículo 75 de la Instrucción, las certificaciones de la riqueza con que figuren los deudores en los amillaramientos, señalados en el art. 115, letra B de dicho precepto legal, en la inteligencia que de así no hacerlo, me veré obligado a hacerles responsables de las cantidades que éstos adeuden, con arreglo a lo dispuesto en el art. 46, letra B de mentada Instrucción de Recaudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, interesando de los Sres. Alcaldes y Secretarios que al recibo de ésta, me comuniquen las relaciones de deudores que obren en su poder, para el deslinde de las fincas y la fecha con que fueran presentadas, y se les advierte que cuantos obstáculos encuentren para el cumplimiento de este importante servicio, lo pondrán en conocimiento de esta Tesorería-Contaduría.

Palencia 21 de Mayo de 1928.—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

Núm. 998

Administración principal de Correos de Palencia

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Astudillo, de local adecuado con habitación para el Subalterno de la misma, por el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases de concurso.

Palencia 24 de Mayo de 1928.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Núm. 924

Servicio de Avance Catastral

Anuncio.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Torquemada, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 28 de Mayo hasta el 18 de Junio de 1928 y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las

fincas enclavadas en el ya citado término municipal

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 22 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Comisión provincial Permanente.

Subvenciones.

Consignadas en el capítulo 7.º, artículo 3.º del presupuesto en ejerci-

cio, la cantidad de 20.000 pesetas con destino a subvencionar obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, con sujeción a lo que determina el artículo 128, letra A del Estatuto provincial y Bases establecidas por la Diputación, que al final se insertan; la Comisión provincial en sesión de 21 de los corrientes acordó, en cumplimiento de lo determinado en la 6.ª de dichas Bases, abrir el período a que se refiere, que terminará el 30 de Junio próximo, y durante el cual los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones señaladas, podrán hacer sus peticiones documentadas con arreglo a las mismas.

Palencia 24 de Mayo de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Bases que se indican.

Primera. Los Ayuntamientos que soliciten subvenciones, deberán encontrarse al corriente en el pago de la aportación municipal, para con la Diputación, así como no tener nota que les haga desmerecer en concepto de bien administrados.

Segunda. Ningún Municipio podrá obtener nueva subvención para obras, hasta después de transcurridos tres años de la anterior. Se exceptúa el caso en que por no absorber las cantidades solicitadas, el total de la partida consignada para el ejercicio, la Diputación acordase abrir nuevo concurso de solicitudes.

Tercera. No tendrán estas subvenciones efecto retroactivo, por lo tanto, solo se concederán para obras que se inicien con posterioridad a primero de Julio del corriente año.

Cuarta. Las obras para que se concederá la subvención y orden de prelación será:

A) Abastecimiento de aguas, comprendiéndose en este apartado la canalización de aguas potables, depósitos para las mismas, redes de distribución, fuentes y abrevaderos.

B) Evacuación de inmundicias, abarcando este epígrafe, alcantarillas, pozos sépticos y lavaderos.

C) Saneamiento de zonas palúdicas.

Quinta. La cantidad que en cada ejercicio la Diputación consigne en su presupuesto, se distribuirá en la forma siguiente: 50 por 100 para las obras comprendidas en el apartado A, 30 por 100 para las del apartado B, y un 20 por 100 para las del apartado C.

Sexta. Estas subvenciones deberán solicitarse dentro del primer semestre del ejercicio, a cuyo efecto se anunciará oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL. Si transcurrido este período no se hubiera solicitado cantidad alguna para alguno o varios de los fines comprendidos en la regla cuarta, o hubiere sobrante de alguno de ellos se distribuirá la cantidad que resulte, entre los demás, en la misma proporción que se dice en la regla quinta.

Séptima. Las subvenciones se concederán en forma de un tanto por ciento de las obras realizadas, debidamente comprobado por el técnico de la Diputación, con arreglo a una escala de orden inverso a la aportación municipal que paguen a la Diputación, cuyo máximo será el siguiente:

Hasta 2.000 pesetas de aportación, el 25 por 100; de 2.001 a 4.000 el 20; de 4.001 a 10.000 el 15; de 10.001 a 20.000 el 12; de 20.001 a 35.000 el 10; de 35.001 a 50.000 el 8; de 50.000 en adelante, el 5.

Octava. En el caso de que algún año no hubiere en presupuesto cantidad suficiente para cubrir todas las subvenciones concedidas, se prorrateará lo que falte dentro de cada apartado, entre los que la tuvieren concedida, otorgándose a éstos derecho de preferencia para completarla en la subvención del año siguiente,

hasta un 50 por 100 de la consignación de aquel presupuesto, salvo que la Diputación llevase a él una partida especial para tal fin.

Novena. Por lo que afecta a subvenciones para obras de abastecimiento de aguas potables, se requerirá, para concederlas, que reúnan las condiciones mínimas siguientes.

A) Que el caudal de la fuente sea el de cien litros por habitante y día, salvo el caso de carencia absoluta de agua en la localidad e imposibilidad de traer otro manantial de manera práctica.

B) Que reúna condiciones de potabilidad según el análisis que se practique en el Laboratorio del Instituto de Higiene provincial.

Décima. El orden de preferencia para la concesión de subvenciones con destino a obras de abastecimiento de aguas, será el siguiente:

A) Municipios que careciesen en absoluto de aguas potables, considerándose como tales, aquéllos cuyas fuentes distasen más de quinientos metros de la última casa del casco de la población.

B) Municipios que teniendo agua, su caudal fuere inferior a cien litros por habitante y día.

C) Municipios que aun teniendo agua, ésta, por su condición, no tuviere las debidas condiciones para potabilidad.

Undécima. La Diputación prestará gratuitamente para estas obras, los trabajos facultativos correspondientes, con la obligación, por parte de los Municipios, de satisfacer por adelantado los gastos de dietas y salidas que se precisen, a cuyo efecto consignarán en la Caja provincial, en depósito, la cantidad que oportunamente se señale.

Doce. A los efectos de las reglas séptima, novena y décima, los Municipios agregados y entidades locales que define el artículo 2.º del Estatuto municipal, se considerarán como Municipios independientes, descontándose asimismo de los Ayuntamientos de que formen parte, el número de habitantes y aportación correspondiente a los mismos efectos.

Trece. Los Municipios que aspiren a estas subvenciones, podrán previamente solicitar de la Diputación, la prestación de los servicios facultativos que en la regla undécima se mencionan; una vez obtenida ésta, deberán solicitarlo de la Diputación, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Certificación de los acuerdos de realizar las obras y solicitar la subvención; proyecto y presupuesto de ellas, ejecutado por el Facultativo correspondiente o un maestro de obras si no excediese su importe de tres mil pesetas; certificación, en su caso, del análisis de las aguas, expedido por el Jefe del Laboratorio de referido Instituto provincial; certificación del aforo de la fuente y del número de habitantes.

Núm. 935

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y tres céntimos

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas ochenta y siete céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cuatro céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas noventa y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.

—El Presidente de la Comisión A., Eduardo Junco.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 936

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril, en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.

—El Presidente de la Comisión A., Eduardo Junco.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 31 de Marzo de 1928.

Balance y distribución de fondos.

Se aprobó el presentado, de fecha 29 de Febrero y la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Abril, ordenándose su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Cuentas de suministros.

Se aprobaron: la de 380 pesetas por carbón; de 16'45 por un archivador, tinta y papel; de 24 por doce pares de alpargatas; de 4'50 por campeche; de 70'40 por 64 metros lienzo; de 143'92 por drogas facilitadas en los meses de Febrero y Marzo; de 581 por una mesa vitrina y dos taburetes; de 354'45 por efectos para la Clínica Oftálmica; de 11'85 por tinta para la Imprenta; de 80 por Misas dichas en el primer trimestre del año actual; de 444'96 por 977 kilos de frutas; de 1.317'50 por 2.635 litros de leche; de 52'75 por galletas; de 104'50 por 209 litros leche; de 94'20 por 60 kilos azúcar; de 90 por 50 kilos bacalao; de 322'50 por 500 kilos arroz; de 300 por suministro de agua a la Beneficencia en el trimestre; de 288'75 por 52 metros arena; de 524'50 por mosaicos, azulejos, zócalos y cemento; de 582'40 por 290 docenas de huevos; de 182 por 500 litros de vino y 16 de vinagre; de 1.303'40 por 343 kilos carne y 186 de tocino, y la de 125 por 50 botes de harina lacteada «Milo».

Otras cuentas.

Se aprueban así bien: del material de Secretaría, Depositaria y Construcciones civiles, correspondientes al trimestre e importante 1.312'50 pesetas; la de 24 por abastecimiento de agua en el trimestre a los retretes del Palacio provincial; de 432'40 por una placa en honor de D. Buenaventura Benito Quintero, colocada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Beneficencia.

También se aprueban las cuentas de estancias en Madrid por los deudos de esta provincia Valeriano Domingo, Clara Lobejón, Teodora Rozas, Máxima Esteban, que ascienden en conjunto a 2.027 pesetas con 8 céntimos; otra de 15 pesetas por estancia de un internado en el Reformatorio del Príncipe de Asturias, y otra de 13'50 del Presidente del Tribunal para niños de Bilbao por los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Se ratifica el ingreso en el Manicomio de Miguel Ramiro Alonso, vecino de esta Ciudad.

Se acuerda que continúen en la Casa los niños Hermenegildo y Pilar Calleja García, por no conocerse el paradero del padre y estar la madre gravemente enferma en el Hospital.

Se dispone el reconocimiento facultativo de Anselma Labrador Melén-

dez, sobre si tiene o nó secreción láctea, para darla en su caso la pensión de 15 pesetas para ayuda de criar a su hijo Abilfo hasta que cumpla los 18 meses de edad

Se tiene por renunciada la pensión de cuarenta céntimos diarios que percibía Domiciana Martínez Fernández, y, como pide, se dispone su ingreso en la Casa cuando por turno la corresponda, siguiendo hasta tanto percibiendo la pensión.

Se contesta consulta pedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil sobre abono de estancias de algunos naturales de la provincia en el Colegio Nacional, diciéndole que no son de abono, porque ello perjudicaría a los que figuran en el escalafón que la Diputación tiene formado, ya que aquéllos entrarían burlando éste.

Por la misma razón se desestima la petición de Justo del Olmo para que se le abonen las estancias que su hijo Cándido cause en el expresado Colegio Nacional, y se le invita a que instruya expediente con arreglo a las bases de esta Diputación para su inscripción en el escalafón.

La Comisión queda enterada de que en el mes actual se han dado de baja 16 para la Sala de Cirugía y 9 para la de Medicina del Hospital provincial.

Vías y Obras.

Se aprueba la liquidación hecha por Obras públicas de las obras de construcción del camino vecinal de Porquera de los Infantes a la carretera de Aguilar a Villadiego, con un saldo a favor del contratista de 2.053'87 pesetas y 195'70 por indemnizaciones al personal facultativo.

Asimismo quedó aprobada la nómina de dietas a los Sres. Ingeniero y Sobrestante de 21'15 y 14'10 respectivamente por la toma de datos para la liquidación del camino vecinal de Villarrobejo a la carretera de Sahagún a Saldaña, y la cuenta de 23'60 por recorrido de automóvil.

Se acuerda devolver a D. Francisco Espejel, como hermano y heredero de D. Ruperto, contratista que fué de las obras del camino vecinal del puente de Astudillo a la Estación de Villodrigo, la fianza que constituyó de 2.500 pesetas.

Se acuerda reclamar antecedentes para resolver sobre la petición del Ayuntamiento de Piña de Campos, respecto a que esta Corporación se haga cargo de la carretera municipal de dicho pueblo a Támara.

Haberes.

Se acuerda reclamar documentos al peticionario D. David Franco para poder cobrar la pensión no percibida por su finada madre.

Personal.

Se acuerda admitir a tomar parte en la oposición a la plaza vacante de Auxiliar 2.º de las oficinas de la Corporación a D. Gerardo Escobedo Gorostizaga, D. Angel Caballero León y

D. Silvino Rojo Carro, y se compondrá el Tribunal del Sr. Presidente de la Diputación o en quien éste delegue, un Catedrático del Instituto designado por el Sr. Director, el Secretario de la Corporación; D. Dionisio Gallego, Tenedor de Libros de la Intervención y D. Eusterio Buey Alario, Oficial Mecanógrafo, los que, puestos de acuerdo, determinarán el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios.

Cédulas personales.

Se aprueban padrones de varios Ayuntamientos remitiéndoles un ejemplar para exposición al público, a fin de oír reclamaciones.

Se acuerda desestimar la petición de D. Simón Sánchez, de Pozuelos del Rey, contra la clasificación de su cédula, significándole que puede contra este acuerdo interponer recurso ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Se acuerda la devolución de las diferentes cantidades que han entregado de más los Ayuntamientos de Bahillo, Berzosilla, Gozón, Mudá, Saldaña y Tabanera de Cerrato, por error en las liquidaciones o entregas parciales.

Empréstito.

Se acordó aplazar este asunto hasta conocer las bases que se remitan.

Proyecto de Electrificación.

En vista del folleto remitido por el Sr. Presidente de la Sociedad Española de Montajes industriales, con el extracto del proyecto presentado al Gobierno para la construcción en España de una red eléctrica nacional, se acuerda haber visto con satisfacción obra tan colosal felicitándole y anunciándole la cooperación de esta Corporación.

Exposición artistas palentinos

Interesada la cooperación de esta Diputación a la exposición de cuadros en el Casino, se acuerdan se trasladen a él varios cuadros que existen en este Palacio.

Informes al Gobierno de provincia.

Se acuerda en el expediente de segregación de la Entidad menor «Muñeca» reclamar antecedentes necesarios según el artículo 16 del Reglamento de Población y Términos Municipales de 2 de Julio de 1924 para informar lo procedente al Gobierno de provincia en cuanto al fondo del asunto.

Exposición Artística.

La Comisión queda enterada de la relación de cuadros que se han cedido al Sr. Presidente del Casino para exponerles en expresado Centro. Lo que, en ejecución de lo establecida en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, J. Ordóñez.—El Secretario, M. del Mazo.

Núm. 929

Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes

Edicto.

Don Juan José García y G. de Enterría, Registrador de la propiedad del partido de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por los interesados que se dirán, ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro al amparo y con la restricción que establece el artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, de las fincas siguientes:

En término de Villoldo.

Primero. Por D. Mariano Martínez Pastor, vecino de Villoldo: una tierra al pago de Carre-Frómista, de 34'24 áreas. Adquirida por compra de Gaspar Martínez San Martín, en escritura otorgada en Villoldo el 22 de Febrero último, ante el Notario de esta Ciudad D. Tomás del Hoyo G del Olmo.

Segundo. Por D. Luis Cagigas Cayón, vecino de Frómista.

En término de Frómista.

1.ª Una tierra a Revillajimeno, de 33'72 áreas.

2.ª Otra a Fuente-Itero, de 6'22 áreas.

3.ª Otra a las Azas, de 53'82 áreas.

4.ª Otra a Carre-Astudillo, de 13'45 áreas.

Las adquirió por herencia de don Felipe Cagigas López, en escritura otorgada en Frómista el 5 de Febrero último, ante el Notario de esta Ciudad D. Tomás del Hoyo G. del Olmo.

Tercero. Por D.ª Donata Cábila Ordóñez, vecina de Santillana de Campos.

En término de Santillana de Campos.

1.ª Una tierra a Carre-Osorno o camino Viejo, de 13'45 áreas.

2.ª Otra a Valdilongo o Guilera, de 40'35 áreas.

Las adquirió por herencia de su esposo D. Modesto Huerta Rodríguez, en escritura otorgada ante dicho Notario señor del Hoyo, en 12 de Febrero último.

Cuarto. Por D. José Vega Ramos, vecino de Frómista.

En término de Frómista.

1.ª 26'46 áreas de una tierra al pago de Arruela, que toda hace una hectárea, 61 áreas y 14 centiáreas.

2.ª Una tierra al Cazo y también Picón de Vicente, de 67'30 áreas.

3.ª Otra en Tapuelas, de 60 áreas.

4.ª Otra en Carrera de la Miña, de 48 áreas.

5.ª Setenta y ocho áreas y cuarenta y una centiáreas de otra tierra, donde llaman Ramahuertas, que toda hace una hectárea 61'52 áreas.

6.ª Siete áreas y ochenta centiáreas de otra al pago de la Piñuela, que toda hace 26'86 áreas.

7.ª Otra tierra donde llaman Pozofrailes, de 67'30 áreas.

8.ª Otra en Hoyal de Vela, de 40'38 áreas.

9.ª Ochenta y seis áreas veinte centiáreas de otra en Ramahuertas, que toda hace 95 áreas.

Quinto. Por D.ª Leoncia Alonso Polvorosa, vecina de Pancorbo.

1.ª Una tierra donde llaman Valde los Rubios, de 33'62 áreas.

2.ª Otra donde llaman Atajo, de 33'62 áreas.

Sexto. Por D.ª Georgia Alonso Polvorosa, vecina de Frómista.

Una tierra a la Mocha, de 20'19 áreas.

Las adquirieron por adjudicación al fallecimiento de D.ª Polonia Polvorosa Sáez, en escritura otorgada en Frómista en 31 de Octubre último ante el mencionado Notario señor del Hoyo.

Séptimo. Por D.ª Enriqueta Rojo Polvorinos, vecina de Frómista.

Una tierra al pago de los Barriales, de 53'82 áreas.

Adquirida por permuta de D. Marceliano Saldaña Palacios, en escritura otorgada el 18 de Marzo último, ante el repetido Notario señor del Hoyo.

Octavo. Por D.ª Luisa Cayón Vicente, vecina de Calzada de los Molinos.

En término de Calzada de los Molinos.

1.ª La mitad de una tierra a la Aceña, cabida toda de cuatro y media cuartas.

2.ª Ocho cuartas de otra que hace nueve, al pago del Arroyuelo.

3.ª Otra al Orzal, de 8 cuartas.

4.ª Otra tierra a los Huesos, de 40'36 áreas.

5.ª Otra a las Anchuras, de 17'94 áreas.

6.ª Otra a Senara, de 53'82 áreas.

7.ª Otra al camino de las Matas, de 71'76 áreas.

8.ª Otra al Monte, de 35'88 áreas.

9.ª Otra al camino Torre, de 17'94 áreas.

Noveno. Por D.ª Trinidad Porro Andrés, vecina de Calzada de los Molinos.

1.ª Dos cuartas de una tierra que toda hace cuatro y media, al pago de Ahoga-ovejas.

2.ª Tres cuartas de otra que hace seis, a las Anchuras.

3.ª La mitad de otra que hace cuatro y media, a la Aceña.

4.ª La mitad de otra que hace doce, a Cascajares.

5.ª Otra al Barrero, de 17'94 áreas.

6.ª Cinco cuartas de otra que hace nueve, al Churro.

7.ª Otra a las Bragas, de 8'97 áreas.

8.ª Otra a la Bajada del Pisón, de 17'94 áreas.

9.ª Otra a Fuente-Zarzosa, de 8'97 áreas.

10.ª Otra al camino de Bustillo, de 44'85 áreas.

11.ª Otra a Ahoga-ovejas, de 44'85 áreas.

12.ª Otra al camino Villanueva, de 35'88 áreas.

Las adquirieron por adjudicación al fallecimiento de D. Nicasio Porro García, en escritura otorgada el 11 de Febrero último, ante dicho Notario señor del Hoyo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantos pudieran hallarse interesados, y en cumplimiento de los preceptos mencionados, expido el presente edicto en Carrión de los Condes a catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Juan José García.

JUZGADOS

Núm. 947

Saldaña.

Don José Quintana López, Juez municipal de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil instado por el Procurador Sr. Gallego, en nombre de D. Augusto Abia Ruiz, contra Perpétuo González, sobre reclamación de pesetas, en cuya demanda he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA.—En Saldaña a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho; visto por el Sr. D. José Quintana López, Juez municipal de esta villa, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador D. Julian Gallego, en nombre de don Augusto Abia, contra Perpétuo González, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado Perpétuo González, a que pague al demandante D. Augusto Abia Ruiz, la cantidad de seiscientos treinta pesetas que constan en el documento presentado y autorizado por el demandado, mas a la de ciento veinte pesetas que llevó en géneros después de la fecha del documento, que hacen un total de setecientas cincuenta pesetas, condenándole además a las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y en cuanto a la rebeldía del demandado, notifíquesele personalmente o por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por mi sentencia, lo promuncio, mando y firmo.—José Quintana.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí: Gregorio del Valle.

Dado en Saldaña a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.—José Quintana.—P. S. M., Gregorio del Valle.

Ayuntamientos

Núm. 925

Palencia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, proceder a la provisión mediante concurso, de varias plazas vacantes como consecuencia de la resolución adoptada por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, se previene por medio del presente anuncio, que desde esta fecha y durante un plazo de veinte días, puede elevarse a esta Alcaldía-Presidencia, instancias en solicitud de las siguientes plazas:

Un Agente Urbano.—Un Sereno.—Un Capataz de limpieza.—Un Guarda jurado del monte.—Un Guarda de Ramírez.—Dos Lectores de contadores de agua.—Un Portero de la Sala de Socorro.—Un Portero del Parque de desinfección.—Un Peón jardinero.—Un Guarda de la Plazuela de la Catedral.—Un Guarda del Sotillo.—Dos Carreros municipales y cuatro Barrenderos.

Para solicitar estas plazas, es preciso reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Saber leer y escribir, extremo que se acreditará por medio de la solicitud, que habrá de estar hecha de puño y letra por el interesado.
- 2.ª Ser mayor de 22 años.
- 3.ª Reunir la necesaria aptitud física.
- 4.ª Ser vecino de Palencia.
- 5.ª Acreditar buena conducta.

Los solicitantes habrán de sufrir un pequeño examen, sobre materias y extremos que se detallan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y a disposición de cuantos soliciten enterarse de estos particulares.

Palencia 22 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Severino Rodríguez.—P. A. de S. E. A., El Secretario, Manuel Diaz-Caneja.

Núm. 943

Rivas de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, con el haber diario de dos pesetas setenta y cinco céntimos, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además recibirá asistencia médica y medicamentos gratis, estando libre de toda carga municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días.

Rivas de Campos 23 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Herminio Llorente.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, esta-

rá el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Las Cabañas de Castilla.	934
Requena de Campos.	945
Revilla de Campos.	940
San Mamés de Campos.	958
Villaluenga.	969

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para que sirvan de base a la formación de los oportunos repartimientos en el año 1929, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Alar del Rey.	929
Buenavista de Valdavia.	1002
San Cebrián de Mudá.	939
Terradillos de Templarios.	937

Terminados los apéndices al amillaramiento de edificios y solares de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el año de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Alar del Rey.	929
Villanueva del Rebollar.	955

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

San Llorente de la Vega.—1925-26, ejercicio semestral de 1926 y año de 1927. 907

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Bustillo de la Vega.	926
Respanda de la Peña.	907

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Segundo trimestre, los días 23 de Mayo al 10 de Junio, en la Casa Consistorial, de tres a cinco de la tarde. 956

Frómista.—Segundo trimestre, los días 1 al 10 de Junio, en la Casa Consistorial. 968

Renedo de la Vega.—Segundo trimestre, el día 27 del corriente, desde las diez a las catorce, en la Casa Consistorial por el Recaudador D. Ildefonso Herrero Quijano. 957

San Llorente de la Vega.—Segundo semestre de 1927, y descubiertos del primer semestre, el día 9 de Junio, de las diez a las quince, en la Casa Ayuntamiento. 997

San Román de la Cuba.—Segundo trimestre, los días 8 y 9 de Junio y horas de diez a una y de tres a cinco de la tarde, en el Ayuntamiento. 931

Támara.—Primer semestre y también el reparto, en la Casa Consistorial, los días 1, 2 y 3 de Junio, de diez a trece, por el Recaudador que nombre el Ayuntamiento pleno. 938

Villaeles.—Primero y segundo trimestre, los días 19 y 20 de Mayo, de diez a catorce, en la Casa Consistorial. 935

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Anuncios particulares

La recaudación voluntaria de los repartos de utilidades y ganadería del primer semestre de este año, tendrá lugar en el sitio de costumbre, en los días 29, 30 y 31 del actual, por el Recaudador D. Eduardo Prieto, durante las horas de oficina.

Lo que hago presente para conocimiento de los vecinos y forasteros.

San Cebrián de Campos 25 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Emilio Martínez.